

Distrito turístico primer productor de lácteos y la papa nativa

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº 195 - 2021-MDC/GM

CONTRATO DEL SERVICIO DE "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO
"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL ANEXO DE ANIMASCANCHA AL ANEXO DE CARAPOLLAO
C.P. CANCHAPALCA, DISTRITO DE COMAS - CONCEPCION - JUNIN"

Conste por el presente documento, el contrato de SERVICIO DE "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL ANEXO DE ANIMASCANCHA AL ANEXO DE CARAPOLLAO C.P. CANCHAPALCA, DISTRITO DE COMAS - CONCEPCION - JUNIN", que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20221558902, con domicilio legal en la Plaza Principal S/N Distrito de Comas - Provincia de Concepción – Región Junín, debidamente representado por su Gerente Municipal el Abg. JESUS EMILIO MOYA MALLMA identificado con DNI: 41510812, y de la otra parte el Sr. MAURINO SILVESTRE CAHUANA HIDALGO con RUC N°10207382758, con domicilio Legal en Prolg. Arequipa N° 1560 Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre del 2021, el comité de selección adjudicó y consintió la buena pro de la AS-SM-5-2021-CS/MDC-1- PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría SUPERVISION DEL PROYECTO "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL ANEXO DE ANIMASCANCHA AL ANEXO DE CARAPOLLAO C.P. CANCHAPALCA, DISTRITO DE COMAS - CONCEPCION - JUNIN" cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría SUPERVISION DEL PROYECTO CANCHAPALCA, DISTRITO DE COMAS - CONCEPCION - JUNIN".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 119,950.00 (Ciento Diecinueve Mil, Novecientos Cincuenta con Soles), que incluyen todos los impuestos de Ley, según siguiente detalle:

FORMA DE PAGO	TOTAL	
Supervisión 90%	107,955.00	
Liquidación de Obra 10%	11,995.00	
TOTAL S/.	119,950.00	

El monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, asi como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS SEGÚN TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debera hacerlo en un plazo que no excederá de les quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por arte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el articulo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el articulo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

MAJERIO CARUANAMITALGO



Distrito turístico primer productor de lácteos y la papa nativa

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformada por las bases integradas, la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE				
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO			
MAURINO SILVESTRE CAHUANA HIDALGO	Jefe de Supervisión CIP: 60414 DNI.20738275			
PERSONAL OBLIGATORIO				
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO			
DIETER HUALI LAZO	Asistente de supervisión CIP: 103358 DNI. 41777875			

✓ El personal clave deberá tener un coeficiente de permanencia de 1.00

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
CAMIONETA 4X4 con placa ACJ 818		
ESTACION TOTAL		
NIVEL DE INGENIEROS		

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

 De fiel cumplimiento del contrato: S/ 11,995.00 (Once Mil Novecientos Noventa y Cinco Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Según Art. 8 del D.U. N° 063-2021.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto ene el articulo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, si pese al plazo otorgado, EL GONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

AGURINO CAHUANA HIDALGO BIGENIERO AGRICOLA



Distrito turístico primer productor de lácteos y la papa nativa

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción Total o Parcial, según corresponda de la obra

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x monto vigente
renalidad Diana -	F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIONES DE PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad
02	En caso culmine la relacion contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad
03	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos con exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad
Reg CIP Nº 60450	Ante la evidencia objetiva que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permitan controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad
05	En caso de que el supervisor no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de obra.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad

WAURING CAHUANA MBALGO



Distrito turístico primer productor de lácteos y la papa nativa

06	Los cambios del personal de supervisión por pedido expreso de la Entidad Contratante que tenga origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del personal profesional en el cumplimiento de sus obligaciones.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad
07	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	3% al monto del contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción.
08	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado	El 100% de dichos costos	Según informe de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABIIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Dirección: Plaza Principal S/N. - Comas - Concepción - Junín



Distrito turístico primer productor de lácteos y la papa nativa

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza Principal S/N Distrito de Comas - Provincia de Concepción – Región Junín

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Prolg. Arequipa N° 1560 Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Comas al 30 de diciembre de 2021.

Abog. Jesus/E./Moya Mallma GERENTE MUNICIPA

LA ENTIDAD

"EL PROFESIONAL"